

NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza que declara de interés público la promoción de la participación del sector privado en el mejoramiento de los bienes municipales, servicios públicos locales e infraestructura pública en el distrito de La Victoria y aprueba el Reglamento para la Tramitación y Evaluación de Proyectos de Inversión mediante Fórmulas de Colaboración Público Privada

ORDENANZA N° 438/MLV

La Victoria, 11 de abril de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de La Victoria, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO:

El Informe N° 000016-2024-GDEGR/MLV, de fecha 22 de enero de 2024, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión de Riesgos; Memorando N° 000176-2024-GM/MLV, de fecha 23 de enero de 2024, de la Gerencia Municipal; Memorando N° 000022-2024-GAJ/MLV, de fecha 26 de enero de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorando N° 000045-2024-GPP/MLV, de fecha 20 de febrero de 2024, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; Informe N° 000149-2024-GAJ/MLV, de fecha 09 de abril de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Memorando N° 000724-2024-GM/MLV, de fecha 09 de abril de 2024, de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° y sus modificatorias, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que (...) "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 195° de la acotada norma constitucional, señala que (...) "los gobiernos locales promueven el desarrollo en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo, regulando actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, conforme a Ley";

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que regula la constitución de usufructo, servidumbre común, arrendamiento, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación de inmuebles bajo titularidad o administración de las entidades públicas;



Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, “Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 195-2023- EF se aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, establece que (...) “los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, supletoriamente, las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en lo que fuera aplicable”;

Que, por su parte, el artículo 59° de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por Acuerdo del Concejo Municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a Ley;

Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad;

Que, adicionalmente, el artículo 65° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo;

Que, sobre la base de la normativa citada, resulta necesario declarar de interés público la Promoción de la Participación del Sector Privado en la Ejecución de Proyectos que recaigan sobre Bienes Municipales, Servicios Públicos Locales e Infraestructura Pública en el distrito de La Victoria, mediante el empleo de las fórmulas de colaboración público - privada previstas en el marco normativo vigente; y, a su vez, aprobar el Reglamento para la tramitación y evaluación de proyectos de inversión mediante fórmulas de colaboración público-privada en el distrito de La Victoria;

Que, mediante Informe N° 000029-2024-SGCPE-GDEGR/MLV, de fecha 19 de enero de 2024, la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial remite a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión de Riesgos la propuesta de “Ordenanza que Declara de Interés Público la Promoción de la Participación del Sector Privado en Bienes, Servicios e Infraestructura Pública en el distrito de La Victoria”; que a su vez crea el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Bienes, Servicios e Infraestructura Pública en el distrito de La Victoria y aprueba el Reglamento para la tramitación y evaluación de Proyectos de Inversión mediante fórmulas de colaboración Público-Privada en el distrito de La Victoria;

Que, mediante Informe N° 000016-2024-GDEGR/MLV, de fecha 22 de enero 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión de Riesgos eleva el informe descrito en el párrafo anterior a la Gerencia Municipal, solicitando que pueda ser evaluada por las unidades orgánicas correspondientes;

Que, mediante Memorando N° 000176-2024-GM/MLV, de fecha 23 de enero de 2024, la Gerencia Municipal corre traslado de los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre la propuesta de “Ordenanza que Declara de Interés Público la Promoción de la Participación del Sector Privado en Bienes, Servicios e Infraestructura Pública en el distrito de La Victoria”; que a su vez crea el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Bienes, Servicios e Infraestructura Pública en el distrito de La Victoria y aprueba el Reglamento para la tramitación y evaluación de Proyectos de Inversión mediante fórmulas de colaboración Público Privada en el distrito de La Victoria, a fin de que emita su informe legal correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 000022-2024-GAJ/MLV, de fecha 26 de enero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, previo a emitir opinión legal sobre la propuesta de Ordenanza, solicita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto y/o Subgerencia de Planificación, Modernización y Programación Multianual de Inversiones, se sirvan emitir su opinión técnica correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000042-2024-SGPMPMI-GPP/MLV, de fecha 05 de febrero de 2024, la Subgerencia de Planificación, Modernización y Programación Multianual de Inversiones concluye que el proyecto de “Ordenanza que Declara de Interés Público la Promoción de la Participación del Sector Privado en Bienes, Servicios e Infraestructura Pública en el distrito de La Victoria y aprueba el Reglamento para la Tramitación y Evaluación de Proyectos de Inversión mediante fórmulas de colaboración Público Privada en el distrito de La Victoria”, propuesto por la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, Unidad Orgánica de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión de Riesgos, que ha sido



formulado en el marco de sus funciones y competencias establecidas en el R.O.F.; además refiere que la Ordenanza cuenta con un informe sustentatorio que lo justifica, de conformidad con la Ley N° 26889 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS; encontrándose alienado a los planes institucionales; por cuanto, otorgan opinión favorable a la presente propuesta de Ordenanza;

Que, mediante Memorando N° 000045-2024-GPP/MLV, de fecha 20 de febrero de 2024, la Gerencia de Planificación y Presupuesto otorga opinión favorable de acuerdo con el informe emitido por la Subgerencia a su cargo; por lo que, traslada los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su apreciación legal;

Que, mediante Informe N° 000149-2024-GAJ/MLV, de fecha 09 de abril de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es legalmente viable que el Concejo Municipal apruebe la “Ordenanza que Declara de Interés Público la Promoción de la Participación del Sector Privado en Bienes, Servicios e Infraestructura Pública en el distrito de La Victoria y aprueba el Reglamento para la Tramitación y Evaluación de Proyectos de Inversión mediante Fórmulas de colaboración Público Privada en el distrito de La Victoria”, propuesto por la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, Unidad Orgánica de la Gerencia de Desarrollo Económico, la cual ha sido revisada y mejorada por parte de esta Oficina;

Que, mediante Memorando N° 000724-2024-GM/MLV, de fecha 09 de abril de 2024, la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Secretaría General a fin de que prosiga con el trámite correspondiente;

Que, mediante Dictamen Conjunto N° 024-2024/MLV, de fecha 09 de abril de 2024, de la Comisión de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales dictaminaron considerar viable y recomiendan Aprobar la Ordenanza que Declara de Interés Público la Promoción de la Participación del Sector Privado en Bienes, Servicios e Infraestructura Pública en el distrito de La Victoria y aprueban el Reglamento para la Tramitación y Evaluación de Proyectos de Inversión mediante Fórmulas de colaboración Público Privada en el distrito de La Victoria”;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal, por mayoría y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, con cargo a redacción, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO EN EL MEJORAMIENTO DE LOS BIENES MUNICIPALES, SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA Y APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN MEDIANTE FÓRMULAS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Público la Promoción de la Participación del Sector Privado en el Mejoramiento de los Bienes Municipales, Servicios Públicos Locales e Infraestructura Pública en el ámbito del distrito de La Victoria, mediante el empleo de las fórmulas de colaboración Público-Privada previstas en el marco normativo vigente.

Artículo Segundo.- CREAR el “Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Bienes, Servicios e Infraestructura Pública en el distrito de La Victoria” como órgano técnico especializado que se encargará de la conducción de todos los procedimientos administrativos asociados a las fórmulas de colaboración Público-Privada previstas en el marco normativo vigente.

El **CEPIP** estará conformado por tres (03) funcionarios de la alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la Entidad y podrá contar con expertos independientes en materia de Promoción de la Inversión Privada a efectos de que brinden asistencia técnica. La contratación de asesores del CEPIP no demandará recursos públicos de la Municipalidad distrital de La Victoria y se financiará con cargo a los aportes que ingresen al Fondo de Promoción de la Inversión Privada en Bienes, Servicios e Infraestructura Pública en el Distrito de La Victoria - Fondo La Victoria.

Artículo Tercero.- FACULTAR al titular de la Corporación Municipal la designación de los miembros del “Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Bienes, Servicios e Infraestructura Pública en el distrito de La Victoria”, definiendo sus facultades, obligaciones y responsabilidades; y, autorizándoles a delegar las funciones que correspondan para regular agilizar y optimizar los procesos de promoción de la participación del sector privado en la ejecución de proyectos que recaigan sobre bienes municipales, servicios públicos locales e infraestructura pública en el distrito de La Victoria, mediante el empleo de las fórmulas de colaboración Público-Privada previstas en el marco normativo vigente.

Artículo Cuarto.- CREAR el Fondo de Promoción de la Inversión Privada en Bienes, Servicios e Infraestructura Pública en el distrito de La Victoria - Fondo La victoria.



Los aportes al Fondo La Victoria serán destinados a financiar todos aquellos gastos o costos imputables, directa o indirectamente necesarios para el cumplimiento de las actividades del CEPIP, incluyendo la contratación de asesores, para el desarrollo de procesos de promoción de la participación del sector privado en la ejecución de proyectos que recaigan sobre bienes municipales, servicios públicos locales e infraestructura pública bajo las fórmulas de colaboración público-privada previstas en el marco normativo vigente.

Artículo Quinto.- APROBAR el “Reglamento para la Tramitación y Evaluación de Proyectos de Inversión mediante Fórmulas de Colaboración Público Privada en el distrito de La Victoria”, el mismo que consta de (27) artículos, (04) Disposiciones Complementarias y Transitorias y (01) Disposición Complementaria, Derogatoria, el cual se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- DEROGAR todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Secretaría General realizar las gestiones necesarias para la publicación de la presente Ordenanza y su reglamento, en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Secretaría General realizar las gestiones necesarias con la Oficina General de Tecnología de la Información para la publicación de la presente Ordenanza y su reglamento en el Portal web del Estado Peruano: <http://www.peru.gob.pe>, y en el Portal Institucional de la Entidad: <http://www.munilavictoria.gob.pe>.

Artículo Noveno.- DISPONER que la presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RUBÉN CANO ALTEZ
Alcalde

**REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS
DE INVERSIÓN MEDIANTE FÓRMULAS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN
EL DISTRITO DE LA VICTORIA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene como finalidad regular las condiciones necesarias para promover la participación del sector privado en el mejoramiento de los servicios e infraestructura pública, así como en el aprovechamiento de bienes municipales en el ámbito del distrito de La Victoria mediante el empleo de las fórmulas de colaboración público-privada previstas en el marco normativo vigente.

Asimismo, este Reglamento también tiene por objeto regular el rol y funciones del “Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Bienes, Servicios e Infraestructura Pública en el ámbito del Distrito de La Victoria” en la conducción de todos los procedimientos legales asociados a las fórmulas de colaboración público-privada en mención en tanto orientadas al desarrollo integral, armónico y sostenible del distrito.

Artículo 2º.- ACRÓNIMOS, DEFINICIONES Y PRECISIONES

2.1 Acrónimos

- a) IEC: Informe de Evaluación de Criterios.
- b) CEPIP: Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en bienes, servicios e infraestructura pública en el distrito de La Victoria
- c) MLV: Municipalidad de La Victoria.
- d) SNPIP: Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.
- e) SBN: Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
- f) SNBE: Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- g) VIC: Versión Inicial del Contrato.
- h) VFC: Versión Final del Contrato.



2.2 Definiciones

- a) **Adjudicatario:** Es el postor adjudicatario de la Buena Pro.
- b) **Bases:** Es el documento que establece los términos para el desarrollo de la Licitación, Subasta, Concurso de Proyectos Integrales o el mecanismo competitivo aplicable, de acuerdo con la modalidad, Leyes y Disposiciones aplicables.
- c) **Buena Pro:** es la decisión del Comité por la que se notifica la adjudicación de un Proyecto.
- d) **Capacidad Presupuestal:** Es la viabilidad presupuestal de la entidad para asumir el financiamiento y, cuando corresponda según lo definido en el presente reglamento, otros compromisos de la MLV, en los proyectos a su cargo. La viabilidad presupuestal es evaluada para el corto plazo, respecto al ejercicio en curso, y largo plazo, considerando el plazo del proyecto.
- e) **CEPIP:** es el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Bienes, Servicios e Infraestructura Pública en el ámbito del Distrito de La Victoria.
- f) **Comité Ad Hoc:** es el Comité Ad Hoc cuya conformación es dispuesta por el CEPIP para conducir un proceso de promoción privada debido a la complejidad técnica o alcance del pertinente Proyecto.
- g) **Contrato:** Es el Contrato a ser suscrito por la MLV y un Inversionista para la ejecución de todo proyecto promovido en el marco de este Reglamento. Comprende el convenio de inversión a que se refiere el TUO de la Ley N° 29230 y su Reglamento.
- h) **Fondo La Victoria:** Es el Fondo de Promoción de la Inversión Privada en Bienes, Servicios e Infraestructura Pública en el ámbito del Distrito de La Victoria creado mediante Ordenanza N° [-].
- i) **Iniciativa Estatal:** Para los efectos de este reglamento, es la propuesta formulada al Comité, sea por la Gerencia Municipal o por cualquiera de las Unidades Orgánicas de la MLV para promover la participación del sector privado en determinado bien, servicio o infraestructura pública en el ámbito distrital.
- j) **Iniciativa Privada:** Para los efectos de este Reglamento se refiere a la petición formulada por una persona natural o jurídica de Derecho Privado, incluyendo consorcios, por la que plantea a la MLV la ejecución de un Proyecto mediante cualquiera de las modalidades de colaboración público-privada previstas en este Reglamento, sobre determinado bien, servicio o infraestructura pública en el ámbito distrital. La iniciativa privada es formulada siguiendo la formalidad, contenido y anexos documentarios requeridos por las Leyes y Disposiciones Aplicables para cada modalidad de colaboración público-privada.
- k) **Modalidades de colaboración público-privada:** Incluye, de manera enunciativa y no limitativa, a todas las modalidades de colaboración público-privada por las que se pretende ejecutar la optimización, ampliación marginal, recuperación o rehabilitación, creación, mejoramiento, uso, administración, gerencia o gestión o cualquier otra fórmula de involucramiento permitida por las Leyes y Disposiciones Aplicables respecto de bienes, servicios e infraestructura pública en el ámbito distrital, incluso las que eventualmente puedan ser ejecutadas mediante mancomunidades. Se incluye también, según corresponda caso por caso, la ejecución de actividades tales como el diseño, financiamiento, construcción, implementación de estructuras temporales, equipamiento, gestión, operación y mantenimiento de bienes, servicios e infraestructura estatal.
- Entre otras modalidades, creadas o por crearse, promovidas por iniciativa estatal o privada comprendidas en el alcance de este Reglamento quedan incluidas las Asociaciones Público-Privadas, Iniciativas Privadas, Iniciativas Estatales, Proyectos en Activos, Obras por Impuestos y propuestas para la venta, cesión en uso, arrendamiento, usufructo, constitución de derecho de superficie, servidumbre, concesión o cualquier otra fórmula contractual prevista en las Leyes y Disposiciones Aplicables sobre bienes de titularidad de la MLV.
- l) **Inversionista:** Es toda persona natural o jurídica, domiciliada en el Perú o en el extranjero, sujeta al Derecho Privado, incluyendo a los consorcios conformados por estas que, como resultado de participar en un proceso de promoción como proponente o postor, resulta Adjudicatario de la Buena Pro y está en aptitud legal de suscribir el Contrato. Para todo efecto legal, se incluye dentro de esta definición a toda sociedad de propósito especial que, conforme a las Bases de un proceso de promoción, se constituya para la suscripción del Contrato.
- m) **Leyes y Disposiciones Aplicables:** Es el conjunto de Disposiciones Legales Peruanas de carácter general que regulan y/o afectan directa o indirectamente al Contrato y a los procesos, procedimientos y actividades reguladas en el presente Reglamento. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de Ley, las Ordenanzas, los Reglamentos, Directivas y Resoluciones que pueda dictar cualquier autoridad gubernamental competente de conformidad con su Ley de creación, las que serán de observancia obligatoria.



n) **Proponente:** Es toda persona natural o jurídica, domiciliada en el Perú o en el extranjero, sujeta al Derecho Privado, incluyendo a los consorcios conformados por estas que inicia un proceso de promoción mediante la presentación, ante la MLV, de un Proyecto mediante cualquiera de las modalidades de colaboración público-privada prevista en este Reglamento. Incluye la definición de “Empresa Privada” a que se refiere el TUO de la Ley N° 29230 y su Reglamento.

o) **Proyecto:** Para los fines de este Reglamento es la propuesta de intervención generada mediante iniciativa estatal o privada por el que un Inversionista ejecutará sobre determinado bien, servicio o infraestructura pública en el ámbito distrital las actividades como parte de la modalidad de colaboración público-privada planteada por este.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento se aplica a todos las Gerencias, Subgerencias y demás Unidades Orgánicas de la MLV, así como los órganos competentes para la tramitación de los procedimientos señalados en este Reglamento al amparo de las Leyes y Disposiciones aplicables. Asimismo, alcanza a las personas naturales y/o jurídicas que participen en cualquiera de los procedimientos regulados en esta norma.

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 4°.- BASE LEGAL

Constituye base legal del presente Reglamento las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Perú (1993), Título IV, CAPÍTULO XIV “De la Descentralización”.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias.
- c) Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
- d) Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.
- e) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- f) Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- g) Resolución N° 0066-2022/SBN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.
- h) Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- i) Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Tasaciones.
- j) Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y sus modificatorias.
- k) Decreto Supremo N° 240-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.
- l) Decreto Legislativo N° 1361, que aprueba el Decreto Legislativo que impulsa el financiamiento y ejecución de proyectos de inversión mediante el mecanismo de Obras por Impuestos.
- m) Decreto Supremo N° 081-2022-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- n) Decreto Supremo N° 210-2022-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- o) Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal.
- p) Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- q) Decreto Supremo N° 021-2020-PCM, que aprueba el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal.
- r) Ordenanza N° 410-2023/MLV, modificado por la Ordenanza N° 437/MLV, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF); Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad de La Victoria, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- PRINCIPIOS

5.1. En todas las acciones reguladas en el presente Reglamento, se aplican los siguientes principios:



a) **Competencia:** Los procesos de promoción de la inversión privada promueven la competencia e igualdad de trato entre los postores, y evitan conductas anticompetitivas o colusorias, de acuerdo a la modalidad adoptada.

b) **Integridad pública:** Es la actuación coherente con valores, principios y normas, que promueve y protege el desempeño ético de la función pública, de modo que los poderes y recursos confiados al Estado se dispongan hacia los fines que se destinaron, asegurando que el servicio público a la ciudadanía esté orientado al interés general y a la generación de valor público. Consecuentemente, el CEPIP estará facultado para solicitar la ejecución de acciones de control previo, concurrente o posterior a fin de fortalecer la transparencia e integridad de sus actuaciones.

c) **Enfoque de resultados:** Los Comités, Órganos y representantes de la MLV, en el desarrollo de sus funciones, adoptan las acciones que permitan la ejecución de la inversión privada dentro de los respectivos plazos, evitan retrasos derivados de meros formalismos; así como, identifican, informan e implementan acciones orientadas a resolver la problemática que afecta los proyectos desarrollados bajo las modalidades descritas en el presente Reglamento. Constituyen reglas para la aplicación de este principio en la toma de decisiones de las Entidad Municipal, las siguientes:

1. Entre dos o más alternativas legalmente viables, se debe optar por la que permita la ejecución del proyecto en los plazos correspondientes, la que promueva la inversión, la que garantice la disponibilidad del servicio, la que permita alcanzar o mantener los niveles de servicio del proyecto, o la que resulte más conveniente en términos de costos, eficiencia o sostenibilidad y servicio a la comunidad.

2. En todas las fases del proyecto, se da celeridad a las actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en formalismos o aspectos subsanables en menor tiempo que impactan en el desarrollo de la comunidad.

d) **Valor por dinero:** En todas las fases de los proyectos los Comités, Órganos y representantes de la MLV deben optar por la combinación óptima entre los costos y la calidad del bienestar de la comunidad.

e) **Celeridad.**- Quienes participan en cualquier fase de los proyectos deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión acorde al debido procedimiento y/o no vulnere el ordenamiento.

f) **Eficacia.**- Quienes participan en cualquier fase de los proyectos deben hacer prevalecer el cumplimiento de los intereses de la MLV, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final.

g) **Simplicidad.**- Los procedimientos y acciones establecidas en todas las fases de los proyectos deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los objetivos que se desea cumplir. Evitando todas aquellas exigencias, requisitos, limitaciones, prohibiciones y/o cobros dirigidos a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los inversionistas que puedan afectar los proyectos y el bienestar de la comunidad.

CAPÍTULO I DE LA MLV

Artículo 6º.- LA MLV

La MLV en el marco de sus competencias asume la titularidad de todos los proyectos a desarrollarse mediante las modalidades recogidas en el presente Reglamento.

Artículo 7. EL CEPIP

La MLV cuenta con un Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada encargado de desarrollar los procesos de la inversión privada, bajo las modalidades descritas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DEL CEPIP

Artículo 8º.- CONFORMACIÓN

8.1 El CEPIP es un órgano colegiado integrado por tres (3) funcionarios de la a Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la MLV.



8.2 La designación y modificación de los miembros del CEPIP y de la Secretaría Técnica se efectúa mediante Resolución de Alcaldía, la misma que se publica en el Diario Oficial El Peruano.

8.3 También por resolución de alcaldía se modifica la composición de sus miembros, su rol y funciones. En el acta de instalación del Comité este aprueba las reglas aplicables a su convocatoria, adopción de acuerdos y demás aspectos procedimentales.

8.4 La conformación de comités ad hoc es dispuesta por el CEPIP mediante acuerdo mediando el informe previo que sustente su necesidad en razones de complejidad técnica u operativa que revista determinado Proyecto.

Artículo 9º.- FUNCIONES GENERALES DEL COMITÉ

Son funciones generales del CEPIP, las siguientes:

9.1. Elaborar y mantener actualizado el inventario de Leyes y Disposiciones Aplicables bajo las cuales evaluará y tramitará un proceso de promoción de la inversión privada en virtud de los criterios fijados en el presente Reglamento y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

9.2. Fijar los parámetros de admisibilidad y procedencia de las iniciativas públicas y privadas.

9.3. Notificar la denegación de la solicitud de inicio de una Iniciativa Privada, cuando así lo considere, sin necesidad de sustentar los motivos de su decisión ante el inversionista.

9.4 Sustentar la entrega de bienes, construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de las Modalidades de colaboración público-privada permitida por las Leyes y Disposiciones aplicables.

9.5 Determinar y aprobar la necesidad de asistencia técnica que se requiera para evaluar los criterios de elegibilidad establecidos en el artículo 23 del presente Reglamento.

9.6 Pronunciarse sobre los criterios de elegibilidad a través del IEC u otros documentos que considere el CEPIP.

9.7 Ejercer las demás funciones asignadas por las Leyes y Disposiciones Aplicables, así como cualquier otra que se le asigne.

Artículo 10º.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COMITÉ

Son funciones específicas del CEPIP, las siguientes:

10.1 Ejercer las facultades asignadas a los comités o comisiones a cargo de los Proyectos a ser ejecutados mediante Mancomunidades Municipales.

10.2 Evaluar las iniciativas privadas mediante las que se solicite el otorgamiento de derechos reales sobre bienes de titularidad presente o futura de la MLV y que esta esté facultada para ejecutar en el marco de la Ley N° 29151 y su Reglamento o las normas que los modifiquen en el marco del SNBE.

10.3 Encargarse de todas las etapas de los actos de disposición previstas y reguladas en la Ley N° 29151 y su Reglamento o las normas que los modifiquen en el marco del SNBE.

10.4 Asumir todas las funciones asignadas al Comité de la Promoción de la Inversión Privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, así como las del Sistema Nacional de Política de Promoción de la Inversión Privada.

10.5 Ejecutar todas las actuaciones asignadas a los comités a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del *sector privado*, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2022-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

10.6 Formular el proyecto de Informe Multianual de Inversiones.

10.7 Generar y actualizar el banco de proyectos susceptibles de ser ejecutados mediante iniciativa privada.

10.8 Ejercer, previa delegación expresa, las facultades inherentes al Alcalde al Concejo Municipal en la instauración y trámite de los procedimientos de solución de controversias generados en el marco de un Contrato.

10.9 Ejercer, previa delegación expresa, las facultades inherentes al Alcalde en la instauración y trámite de los procedimientos de modificación contractual a que haya lugar respecto de los Contratos previstos en este Reglamento.

10.10 Emitir los informes y formular las recomendaciones que les sean solicitadas por otros órganos de la MLV en las materias previstas en este Reglamento.



10.11 Atender los requerimientos formulados por el Órgano de Control Institucional, la Contraloría General de la República o el Concejo Municipal en su rol fiscalizador, en relación a los proyectos previstos en este Reglamento, con sujeción a las normas del Sistema Nacional de Control.

Artículo 11º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CEPIP

Son funciones del presidente del CEPIP, las siguientes:

- 11.1. Convocar a las sesiones o encargar ello a la Secretaría Técnica del CEPIP.
- 11.2. Presidir y dirigir las sesiones.
- 11.3. Verificar que se cumplan los acuerdos, puntos de agenda y compromisos asumidos por los miembros del CEPIP.
- 11.4. En caso no exista quórum para sesionar y por razones de urgencia, el Presidente puede atender directamente los pedidos de información y/o implementación de acciones solicitadas en el marco de las competencias del CEPIP.
- 11.5. Voto dirimente de acuerdo con la modalidad y las Leyes y Disposiciones aplicables.

Artículo 12.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CEPIP

Son funciones de la Secretaría Técnica del CEPIP, las siguientes:

- 12.1. Elaborar la agenda y coordinar con el Presidente la convocatoria de cada sesión.
- 12.2. Redactar las Actas de las sesiones, custodiar y gestionar las mismas y su publicación de corresponder.
- 12.3. Participar en las sesiones del CEPIP.
- 12.4. Realizar el seguimiento de avance de cumplimiento de los acuerdos adoptados en cada sesión.
- 12.5. Asistir al CEPIP en el cumplimiento de sus funciones.
- 12.6. Mantener ordenado y en custodia el acervo documentario del CEPIP.
- 12.7. Otras funciones que el CEPIP le asigne, propias a la naturaleza de su cargo.

Artículo 13.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CEPIP

Son funciones de los miembros del CEPIP:

- 13.1. Asistir a las sesiones convocadas.
- 13.2 Participar con voz y voto en las sesiones.
- 13.3 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados durante las sesiones.
- 13.4. Formular cuando lo consideren un voto singular o en discordia, fundamentando las razones de su decisión.
- 13.5. Proponer asuntos de relevancia para que sean considerados como tema de agenda en las sesiones.
- 13.6. Gestionar la información relacionada a los proyectos, en todas las fases.
- 13.7. Cualquier función que le encargue el CEPIP.

Artículo 14º.- APOYO TÉCNICO DE LOS ÓRGANOS DE LA MUNICIPALIDAD

14.1. Para la ejecución de sus funciones, el CEPIP podrá solicitar a todos los órganos de la MLV la opinión técnica respectiva en el marco de sus competencias, que sea necesaria para el desarrollo de cualquier etapa de los proyectos, en cualquier modalidad.

14.2. En caso las Leyes y Disposiciones Aplicables no establezcan un plazo determinado para la remisión de estas opiniones, los órganos deberán remitir las opiniones solicitadas en el plazo de máximo de tres (3) días hábiles, en caso la complejidad lo amerite el CEPIP podrá otorgar el plazo de cinco (5) días hábiles.

14.3. Las ampliaciones de plazo solicitadas por los órganos, en caso no sen contestadas por el CEPIP dentro del día hábil siguiente, se entenderán por aprobadas, por el plazo máximo de tres (3) días hábiles.

14.4 El CEPIP podrá contratar los servicios de asesoría legal, financiera y técnica que requiera según la complejidad de cada Proyecto. Los costos generados por la contratación de estos servicios serán asumidos con cargo al presupuesto asignado al órgano competente de la MLV, debiendo ser reembolsamos por el dentro del décimo día hábil de ser notificado con la Buena Pro y/o Adjudicación Directa, según *corresponda*. La omisión *en* el cumplimiento de esta obligación inhabilitará temporalmente al Inversionista a suscribir el Contrato.



14.5 En el supuesto en que dicha omisión se expanda por treinta días contados desde la notificación de la Buena Pro, el Comité dejará sin efecto la misma, procediendo a adjudicarla al segundo postor calificado y así sucesivamente hasta que ocurra la firma del Contrato.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL CEPIP

Artículo 15°.- RÉGIMEN DE LAS SESIONES

15.1. El régimen para las sesiones del CEPIP, como órgano colegiado, se sujeta a lo establecido en el TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

15.2. El CEPIP sesiona de manera ordinaria cuando menos una vez cada semana. De modo extraordinario sesiona las veces que resulte necesario a convocatoria del Presidente del Comité.

Artículo 16°.- CONVOCATORIAS A LAS SESIONES

16.1. La convocatoria a los miembros del CEPIP, a sesión ordinaria o extraordinaria la realiza el Presidente o la Secretaría Técnica y será efectuada por escrito o por correo institucional. En caso de sesión ordinaria, la invitación es cursada con una anticipación no menor de dos (02) días hábiles de anticipación; las sesiones extraordinarias podrán convocarse hasta 24 horas de antelación a la misma.

16.2. La convocatoria a sesión deberá señalar la hora, lugar de la sesión y la propuesta de agenda a tratar además, de copia del acta de sesión anterior u otra documentación que el presidente del CEPIP estime necesaria.

Artículo 17°.- ACTA DE SESIÓN

En cada sesión se levantará un Acta como constancia de las deliberaciones y acuerdos, debiendo ser suscrita por los integrantes del CEPIP asistentes.

CAPÍTULO IV DEL FONDO LA VICTORIA

Artículo 17-A°.- FONDO LA VICTORIA

17.1. El CEPIP está a cargo, administra y dirige el Fondo de Promoción de la Inversión Privada en Bienes, Servicios e Infraestructura Pública en el ámbito del Distrito de La Victoria – Fondo La Victoria.

17.2. El Fondo La Victoria constituye un fondo fiduciario cuyos recursos son destinados a financiar las funciones propias del CEPIP y actividades previstas en este Reglamento.

17.3. Los recursos del Fondo La Victoria están constituidos por un aporte único y extraordinario a ser efectuado por todos los Inversionistas que suscriban un Contrato con la MLV.

17.4 El aporte a ser pagado por el Inversionista será determinado por el CEPIP y estará contenida en el Resumen del Proyecto y las Bases, cuando corresponda. La cuantía del aporte no podrá superar el dos por ciento (2%) del monto de la contraprestación que se establezca en el Contrato.

17.5. Asimismo, constituirá recursos del Fondo La Victoria toda donación y/o contribución económica o financiera proveniente de terceros con carácter no reembolsable, así como toda transferencia recibida del Tesoro Público para el financiamiento de las actividades previstas en este Reglamento.

TÍTULO III PROCESOS DE PROMOCIÓN POR INICIATIVA PRIVADA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18°.- CARÁCTER DE PETICIÓN DE GRACIA

18.1. Una iniciativa privada podrá ser presentada por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras sujetas al Derecho Privado, así como por consorcios conformados por estas, en la mesa de partes de la MLV o en la plataforma que se habilite para tales efectos.



18.2. Sea una iniciativa estatal o privada, todas sin excepción tienen carácter de petición de gracia según lo normado en el artículo 123° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En consecuencia, el derecho del Inversionista se agota con la presentación de la iniciativa privada ante la MLV, sin posibilidad de impugnación del pronunciamiento en sede administrativo o judicial.

Mantendrá su carácter de petición de gracia hasta que se convoque a un concurso mediante Licitación, Concurso de Proyectos Integrales y/o Subasta, según corresponda, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en las respectivas bases y la legislación aplicable; o hasta que se suscriba el contrato correspondiente en caso se adjudique directamente por no existir terceros interesados.

Artículo 19°.- REVISIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA

19.1. La Iniciativa Privada registrada en la mesa de partes de la MLV o la plataforma habilitada deberá ser remitida dentro de las 24 horas al CEPIP. El CEPIP, una vez recibida la documentación que contiene la iniciativa privada, procederá a su revisión, siendo que dentro del plazo de diez (10) días hábiles deberá elaborar y notificar al proponente, si así lo considera un Informe de Revisión, que contenga la revisión del cumplimiento de requisitos y criterios establecidos en la legislación aplicable, y conclusiones y recomendaciones. La Secretaria Técnica del CEPIP coordinará la elaboración del Informe de Revisión, con el apoyo técnico de los órganos competentes de la MLV según el artículo 14° del presente Reglamento, pudiendo contratarse servicios de asesoría externa.

19.2. Si el CEPIP estimará que resulta más eficiente ejecutar el proyecto contenido en la Iniciativa Privada bajo una modalidad de colaboración público-privada distinta a la propuesta por el solicitante, podrá recomendar y solicitar al proponente su encausamiento. Una vez notificado el Informe de Revisión, el proponente tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para manifestar su conformidad con el encausamiento de la Iniciativa Privada o desistirse de la misma.

19.3. Si el CEPIP considera que en forma manifiesta el proyecto contenido en la Iniciativa Privada no cumple con los criterios de elegibilidad previstos en el presente reglamento o con los requisitos establecidos en la Leyes y Disposiciones Aplicables a cada mecanismo o la modalidad de colaboración público-privada, podrá recomendar su rechazo de plano dentro del informe, expresando las razones de su decisión, de corresponder.

Artículo 20°.- PLAN DE TRABAJO

Admitida y notificada la iniciativa privada, el CEPIP tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para elaborar el plan de trabajo de la Iniciativa Privada, el cual deberá contener

- a) Identificación de la(s) Gerencia(s) y entidades involucradas a las que se deberá remitir copia de la Iniciativa Privada para opinión.
- b) Cronograma de actividades del proceso de evaluación de la Iniciativa Privada que no podrá ser mayor a los noventa (90) días hábiles, contempla la emisión del IEC, salvo que por un caso de complejidad debidamente sustentada a se amplíe en sesenta (60) días hábiles adicionales o más.
- c) Presupuesto estimado para la contratación de asesores expertos que resulten necesarios para la evaluación de la Iniciativa Privada.

CAPÍTULO II OTORGAMIENTO DE DERECHOS REALES

Artículo 21°.- PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS PRIVADAS PARA EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS REALES SOBRE BIENES PREDIOS ESTATALES DE TITULARIDAD DE LA MLV

21.1. Podrá solicitarse mediante el trámite de iniciativa privada previsto en este Reglamento el otorgamiento de cualquier derecho real sobre bienes de titularidad presente o futura de la MLV, tales como el arrendamiento, la cesión en uso, usufructo, derecho de superficie y servidumbre.

21.2. Para tales fines, será de aplicación, en cuanto corresponda, la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2021-VIVIENDA; las directivas aprobadas por la SBN; y, aquellas normas que las modifiquen y/o complementen.



Admitida a trámite la iniciativa privada y concluida su evaluación, el CEPIP dispondrá la publicación de un resumen de dicha propuesta otorgando un plazo de treinta (30) días calendario para la presentación de propuestas de terceros interesados. Vencido dicho plazo sin la manifestación de terceros interesados se declarará la adjudicación de la iniciativa privada, procediéndose con la suscripción del pertinente Contrato, previa aprobación del CEPIP y/o el Concejo Municipal, según sus competencias.

En el caso alternativo en el que se hubieran recibido una propuesta de cuando menos un tercer interesado y esta cumplan con los requisitos de admisibilidad dispuestos en la normativa aplicable, el CEPIP dispondrá la convocatoria del pertinente proceso de selección.

Tratándose de Iniciativas Privadas sobre bienes de titularidad estatal, una vez concluida su evaluación y el en caso en que ésta resulte favorable corresponderá al CEPIP disponer la remisión de la pertinente solicitud a la S8N para la transferencia del bien materia de la Iniciativa Privada a favor de la MLV.

CAPÍTULO III ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

Artículo 22°.- PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS PRIVADAS EN ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS

La Iniciativa Privada para la ejecución de proyectos de inversión bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas, Iniciativas Privadas y Proyectos en Activos deberán presentarse y tramitarse y contener los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF; así como aquellas normas que lo modifiquen y/o complementen.

CAPÍTULO IV OBRAS POR IMPUESTOS

Artículo 23°.- PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS PRIVADAS EN OBRAS POR IMPUESTOS

Las Iniciativa Privada para la ejecución de proyectos de inversión bajo la modalidad de Obras por impuestos deberán estructurarse, en lo que resulte aplicable, de acuerdo a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 081-2022-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

CAPÍTULO V CRITERIOS APLICABLES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 24°.- CRITERIOS DE SELECCIÓN

24.1. Admitida la solicitud de una Iniciativa Privada de un inversionista, el CEPIP deberá determinar la modalidad adecuada y el marco normativo aplicable, para ello, deberá evaluar los siguientes criterios:

1. Disponibilidad y calidad del bien o servicio.
2. Ventajas y limitaciones de la obra pública tradicional.
3. Ventajas y limitaciones del Sistema de la Promoción de la Inversión Privada.
4. Ventajas y limitaciones del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
5. Comparación de plazos de cada modalidad.
6. Comparación de los costos de transacción de cada modalidad.
7. Compromisos firmes y contingentes.
8. Modalidad de Concurso o Licitación.
9. Fortalecimiento institucional.
10. Evaluación de riesgos asumidos por la Entidad Municipal.
11. Estado situacional del bien.
12. Resultados esperados de acuerdo a la modalidad.
13. El Comité se pronunciará y determinará la modalidad más adecuada ante una Iniciativa Privada, a través del IEC.



Artículo 25°.- APLICACIÓN DE CRITERIOS

25.1. El Comité podrá pedir precisiones al inversionista a efectos de emitir su IEC y determinar la modalidad a elegir, para lo cual otorgará un plazo al inversionista a efectos de que remita mayor información.

25.2. Cuando el inversionista ante el pedido de información del CEPIP no remita mayor información o documentación, el CEPIP podrá denegar la solicitud y/o proyecto.

25.3. Cuando el CEPIP considere la procedencia a trámite de alguna solicitud de parte de Iniciativa Privada por un inversionista, este comunicará su evaluación al Gerente Municipal a través del IEC, a efectos de que se de conocimiento al Consejo de la MLV para la continuación del procedimiento recomendado por el CEPIP.

25.4. El pronunciamiento de procedencia a trámite del IEC sobre una Iniciativa Privada, en todos los supuestos, deberá contener la opinión y determinación del CEPIP de la modalidad escogida, el marco normativo aplicable.

25.5. El pronunciamiento de procedencia del IEC deberá, en todos los casos el proyecto respecto de la planificación de la entidad.

25.6. Para la elaboración del IEC el CEPIP podrá contar con la opinión de expertos, asesores externos u otros que considere, que cumplan con la capacidad técnica correspondiente. A efectos de ello, el CEPIP gestionará los recursos correspondientes, a través de su Secretaría Técnica.

25.7. En todos los casos el CEPIP, en función de la modalidad elegida, deberá emitir opinión vinculante respecto de los VIC y VFC, u otras formas de concretar la participación privada en las materias reguladas en el presente Reglamento, incluyendo la celebración de acuerdos o convenios de contenido no patrimonial.

Artículo 26°.- BENEFICIOS A INVERSIONISTAS

26.1. Todo Proponente que formule una oferta válida en el pertinente proceso de selección que se convoque tendrá derecho a:

1. Igualar la oferta que hubiera quedado en primer lugar y/o que se producirá el desempate en función del factor de competencia que se haya establecido en las Bases.

2. Cuando la adjudicación se efectúe a un Inversionista distinto del Proponente, este último podrá solicitar el reembolso de gastos efectivamente realizados y directamente vinculados en la elaboración de la iniciativa privada, así como los mayores gastos originados por la preparación de la información adicional solicitada por el CEPIP, que a criterio de éste sean razonables y hayan sido debidamente sustentados.

26.2. En la fase que corresponda, en virtud de la modalidad elegida, el CEPIP deberá regular en el IEC, en las Bases o el documento que corresponda, los beneficios para el inversionista que inició una Iniciativa Privada previstos en el numeral precedente.

Artículo 27°.- RESPONSABILIDAD EN LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

27.1 En la recepción de solicitudes, tramitación, evaluación y emisión del acto administrativo para la admisión y evaluación de iniciativas privadas las Gerencias, Subgerencias y demás Unidades Orgánicas de la MLV cumplen los plazos y exigen únicamente los requisitos señalados en la normativa correspondiente.

27.2 El incumplimiento de lo previsto en el numeral precedente conlleva responsabilidad administrativa disciplinaria, conforme a las normas que sobre procedimiento administrativo disciplinario están reguladas por la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM. No se incurre en responsabilidad en los casos de suspensión de plazos previstos en la normativa aplicable.

**TÍTULO IV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS****Primera.- Entrada en vigencia**

Este Reglamento entrará en vigencia y será de aplicación automática desde el día siguiente de la publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Incorporar al Registro Nacional de Contratos de Asociación Público Privadas, los contratos que efectúe la MLV.



Tercero.- Adecuación procedimental

1. Las disposiciones del presente Reglamento rigen para todas las Iniciativas Privadas que se encuentren en trámite en la MLV en tanto y cuanto no hubiera ocurrido la adjudicación de su Buena Pro.
2. El CEPIP es competente para adecuar una Iniciativa Privada a la modalidad de colaboración público-privada y al proceso de promoción que resulte más adecuado en aplicación de los principios y criterios establecidos en este Reglamento.

Cuarta.- Aplicación Supletoria

En todo lo no previsto en el presente Reglamento serán de aplicación preferente las Leyes y Disposiciones Aplicables recogidas en el artículo 2°.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese y/o déjese sin efecto todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo dispuesto en la presente.



MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS
<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

Preguntas y comentarios normasactualizadas@editoraperu.com.pe

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



